

REGLA DE NEGOCIO 2017-RN-44

NOVIEMBRE 22 DE 2017

Regla de Negocio de la Vicepresidencia Agua y Saneamiento, para el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, asociados al Ciclo Gestión Comercial para los procesos de Mercadeo y Ventas, y en el Ciclo de Ingresos para los procesos de Facturación y Control de Pérdidas no Técnicas.

CONSIDERACIONES

1. Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en adelante EPM, bajo su política de responsabilidad social empresarial, desarrolla e implementa mecanismos que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades en donde presta sus servicios. Considerando lo anterior, es indispensable el desarrollo de estrategias que permitan la universalización de los servicios de acueducto y alcantarillado, y a su vez, mejorar el control de pérdidas no técnicas resultantes de la conexión y consumo no autorizado.
2. El Programa **“Unidos por el agua”** aprobado en Junta Directiva de EPM el 28 de julio de 2015, es una estrategia orientada a mejorar la calidad de vida de los usuarios, al permitir el acceso y mejorar la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como también a impulsar el desarrollo de las comunidades, prestar el servicio con parámetros de calidad y construir una cultura del cuidado de este recurso, que garantice un futuro con agua en un marco de fortalecimiento de la institucionalidad.
3. El Decreto 1272 de 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad, establecidos en la ley”*, consagra lo siguiente:
 - *“Artículo 2.3.7.2.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo dentro del suelo urbano de un municipio o distrito, mediante la definición de esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión, zonas de difícil acceso y áreas de prestación, en las cuales por*

condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la normatividad vigente.”

- *“Artículo 2.3.7.2.1.2. Ámbito de aplicación. Esta reglamentación se aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, a los suscriptores, a los usuarios, a las entidades territoriales, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a las demás entidades que tengan competencias con la prestación de estos servicios en suelo urbano.”*
- *“Artículo 2.3.7.2.1.3. Esquema diferencial. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, un esquema diferencial de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, es un conjunto de condiciones técnicas, operativas, jurídicas, sociales y de gestión para permitir el acceso al agua apta para el consumo humano y al saneamiento básico en un área o zona determinada del suelo urbano, atendiendo a sus condiciones particulares.”*
- *“Artículo 2.3.7.2.2.1.6. Condiciones de los esquemas diferenciales para los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en un área de difícil gestión.*

1. Servicio de acueducto y alcantarillado

1.1. Servicio provisional. El servicio de acueducto podrá prestarse de manera provisional mediante pilas públicas como lo contempla el presente decreto u otra alternativa que tenga viabilidad técnica y sostenibilidad económica de acuerdo con la definición que la ley señala sobre estos servicios. En todo caso, la operación y mantenimiento, así como de la calidad del agua, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, su desarrollo o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, será responsabilidad de la persona prestadora hasta el punto de entrega, siendo responsabilidad del suscriptor de ese punto en adelante adoptar las medidas necesarias para mantener la calidad del agua. (...)

1.3. Micromedición. La persona prestadora del servicio público de acueducto que no cuente con micromedición individual en el área de difícil gestión, podrá realizar la estimación de los consumos de los suscriptores que carecen de medidor, mediante parámetros alternativos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para efectos de la facturación. (...)

4. De acuerdo con las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, es competencia de los municipios, regular el uso del suelo y establecer los criterios para el ordenamiento territorial del municipio y el distrito respectivamente.

5. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expresó mediante Concepto No. 702 de 2012 lo siguiente: (...) *“corresponderá al municipio clasificar y certificar la existencia de los asentamientos recurriendo al Plan de Ordenamiento Territorial y buscar soluciones concertadas con los prestadores que garanticen el acceso a los servicios públicos para toda la población pero que también protejan el ambiente sano, el ordenamiento urbano, la seguridad, la salubridad y el orden público.”*

(...)

“...es necesario indicar que frente al alto riesgo que puedan presentar unos predios conectados a las redes de servicios públicos, dicho aspecto en lo referente a los servicios de acueducto y alcantarillado no se encuentra regulado, ya que no existen programas o fondos del orden nacional para la normalización del servicio, lo cual no impide que los municipios agilicen sus procesos de legalización o adecuación de predios para que las empresas del sector puedan diseñar programas que permitan prestar en forma eficiente, oportuna y segura sus servicios”.

(...)“

6. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», EPM publicó el texto de la presente regla de negocio en la página web www.epm.com.co entre el 20 y el 25 de octubre de 2017 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

7. Las condiciones del esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión previstas en esta regla de negocio, se consideran especiales dentro del contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado de EPM y, por tanto, hacen parte del mismo.

8. EPM, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1272 de 2017, o aquel que lo modifique adicione o sustituya, implementa el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, definido como el conjunto de condiciones técnicas, operativas, jurídicas, sociales y de gestión que permitan el acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión.

9. El esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, está destinado a los usuarios del Valle de Aburrá que se encuentren ubicados en áreas de difícil gestión dentro del suelo urbano de un municipio y certificadas por este, que reciben un tratamiento de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial; o hayan sido objeto o sean susceptibles de legalización urbanística en donde no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la normatividad vigente; y en las cuales, EPM de acuerdo a su viabilidad técnica y sostenibilidad económica, decida implementar dicho esquema.

10. En virtud de lo anterior es preciso reglamentar el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión con la cobertura definida en esta regla de negocio, en el Valle de Aburrá.

REGLA DE NEGOCIO

EPM establece las siguientes reglas de negocio asociadas al Ciclo Gestión Comercial para los procesos de Mercadeo y Ventas y al Ciclo de Ingresos para los procesos de Facturación y Control de Pérdidas no Técnicas, que se deben aplicar en el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, certificadas por el municipio; en las cuales EPM de acuerdo a su viabilidad técnica y sostenibilidad económica, decida implementar dicho esquema, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo modifique adicione o sustituya.

La vinculación de un usuario a los servicios de acueducto y alcantarillado mediante el esquema diferencial en áreas de difícil gestión, se efectúa siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que establezca EPM en esta regla de negocio y sus anexos.

1. Criterios de intervención técnica en áreas de difícil gestión.

- EPM realiza un diagnóstico de redes existentes y/o levantamiento topográfico dentro del área de difícil gestión objeto del esquema diferencial de prestación, con el fin de determinar la viabilidad técnica.
- EPM puede, incluir en su plan de gestión de pérdidas no técnicas, previo al inicio de la facturación por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, las reparaciones de las redes de acueducto y alcantarillado existentes al interior de dicha área, con el fin de eliminar fugas y solucionar los vertimientos de aguas residuales.

- Los medidores que suministre EPM para la prestación de los servicios, son entregados en comodato a los usuarios.
- La vinculación se realiza de manera conjunta tanto al servicio de acueducto como de alcantarillado. En caso de solicitar la vinculación a un solo servicio, debe acreditar que dicha alternativa no perjudica a la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, para lo cual debe allegar la respectiva autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la autoridad ambiental competente.

2. Esquema de facturación.

EPM emite una factura con la tarifa por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante el esquema diferencial en áreas de difícil gestión, conforme a la metodología tarifaria vigente.

Tarifa: Las tarifas de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado prestados mediante el esquema diferencial, corresponden al costo de referencia, es decir, al costo eficiente de prestación del servicio que concierne a su vez, a la tarifa del estrato 4, y sobre este valor se aplica el subsidio que corresponda, según marco normativo vigente. Estas tarifas aplican mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expida la regulación para este esquema.

Aseo: Puede aplicar la facturación conjunta, si existe un convenio de facturación con el prestador de aseo que cubra dicha área de difícil gestión.

Período de transición a la facturación por medición individual: EPM puede establecer un periodo de transición hasta por un año, para comenzar a facturar los consumos por medición individual. El período de transición se empieza a contar a partir de la fecha de la solicitud de vinculación de cada cliente. Durante este periodo transitorio, el cobro que se realice al USUARIO es el correspondiente al consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato al que pertenezca la vivienda que cuenten con medida, considerando el mercado total de la empresa. Finalizado dicho periodo de transición y una vez se instale el medidor individual al inmueble, se cobra y factura lo registrado por el instrumento de medida.

Otorgamiento de Subsidios: El municipio respectivo, otorga los subsidios a los suscriptores residenciales individuales en áreas de difícil gestión a los cuales EPM les aplique el esquema diferencial de prestación, de acuerdo a los factores para el otorgamiento de subsidios definidos para cada estrato por el Municipio, en el respectivo Acuerdo Municipal.

Para efectos de la facturación y el otorgamiento de los subsidios por parte del municipio, los inmuebles residenciales se consideran de estrato 1 mientras el municipio, de acuerdo a sus

competencias legales, asigne de manera provisional o definitiva el estrato correspondiente para el otorgamiento de subsidios.

Los usuarios no residenciales estarán sujetos a la aplicación de la normatividad vigente sobre aportes solidarios.

3. Condiciones especiales al contrato de condiciones uniformes.

En el Anexo “Condiciones especiales al contrato de condiciones uniformes para el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión” de esta regla de negocio, se establecen las condiciones especiales para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado mediante el esquema diferencial en áreas de difícil gestión.

La presente regla de negocio rige a partir de la fecha de su expedición.

4. Anexo.

Condiciones especiales al contrato de condiciones uniformes para el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión.

Dado en Medellín, en NOVIEMBRE 22 DE 2017

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
GESTIÓN DE NEGOCIOS**



JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR

ANEXO

CONDICIONES ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA EL ESQUEMA DIFERENCIAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN ÁREAS DE DIFÍCIL GESTIÓN

ALCANCE: Las condiciones previstas en este anexo, una vez pactadas con el USUARIO que solicite su vinculación al esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, se consideran especiales dentro del contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado de EPM y, por tanto, hacen parte del mismo.

CLAÚSULAS ESPECIALES: Se consideran cláusulas especiales del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los siguientes referentes a su prestación, mediante el esquema diferencial en áreas de difícil gestión.

DEFINICIONES

Usuario: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes para el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión.

Áreas de Difícil Gestión: De conformidad con el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo modifique o sustituya, son aquellas áreas dentro del suelo urbano de un municipio o distrito que reciben un tratamiento de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial; o hayan sido objeto o sean susceptibles de legalización urbanística; en donde no se pueden alcanzar los estándares de eficiencia, cobertura o calidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, en los plazos y condiciones establecidos en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA -.

Redes provisionales de acueducto y alcantarillado: Son aquellas redes, conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos requeridos para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, ubicadas al interior de un área de difícil gestión, que pueden presentar parámetros técnicos diferentes a los establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, siempre y cuando se cuente con los debidos soportes técnicos de dichos parámetros.

CAPÍTULO I OBJETO

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones especiales al contrato de condiciones uniformes mediante las cuales Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, en adelante LAS EMPRESAS, prestarán los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión mediante el esquema diferencial, certificadas previamente por el respectivo municipio, que reciben un tratamiento de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial; o hayan sido objeto o sean susceptibles de legalización urbanística; en donde no se pueden alcanzar los estándares de eficiencia, cobertura o calidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, en los plazos y condiciones establecidos en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El servicio tendrá el carácter de provisional de conformidad con el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo modifique adicione o sustituya y se prestará a cambio de un precio en dinero, que se fijará conforme a la metodología tarifaria vigente. El usuario acepta y se acoge a todas las disposiciones aquí definidas.

Las condiciones aquí enunciadas se aplicarán de manera especial respecto al Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de LAS EMPRESAS, si existiere contradicción entre las condiciones especiales del esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión y el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de LAS EMPRESAS, se aplicarán de manera preferente las primeras. Cualquier vacío normativo se resolverá dando aplicación en el siguiente orden, a estas condiciones especiales, al Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado, al Decreto 1272 de 2017, al Decreto 1077 de 2015, la Ley 142 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 2. REQUISITOS DE VINCULACIÓN. Para que un usuario pueda ser vinculado al esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1. Que el inmueble se encuentre ubicado en un área de difícil gestión previamente certificada por el municipio respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo modifique adicione o sustituya.
- 2.2. Que LAS EMPRESAS, de acuerdo a su viabilidad técnica y sostenibilidad económica, hayan decidido implementar el esquema diferencial en dicha área de difícil gestión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.
- 2.3. Que existan redes provisionales de acueducto y alcantarillado operadas por LAS EMPRESAS en el área de difícil gestión en la que se encuentre ubicado el inmueble.
- 2.4. Que la vinculación se realice de manera conjunta tanto al servicio de acueducto como de alcantarillado. En caso de solicitar la vinculación a un solo servicio, se deberá acreditar que dicha alternativa no perjudica a la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, para lo cual deberá allegar la respectiva autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: Una vez presentada la solicitud por parte del USUARIO potencial en los formatos que LAS EMPRESAS tienen dispuestos para ello, la cual deberá allegarse con los documentos respectivos, será resuelta de fondo por LAS EMPRESAS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. Este plazo se interrumpirá cuando LAS EMPRESAS requieran el cumplimiento de requisitos técnicos y/o legales adicionales, para cuyo efecto el USUARIO potencial dispondrá de un (1) mes; en caso de que ellos no se alleguen en el plazo citado, se entenderá que este ha desistido de su petición.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL. El esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, se aplicará durante el plazo de duración del proceso de mejoramiento integral y/o legalización urbanística al cual sea sometida dicha área por parte del municipio respectivo. Una vez culminado dicho proceso, deberá ser informado por el municipio a LAS EMPRESAS, para que se presten los servicios de manera definitiva y bajo los estándares de calidad, cobertura y eficiencia exigidos por la normatividad vigente.

CLÁUSULA 4. CONDICIONES DIFERENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1272 de 2017 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, LAS EMPRESAS prestarán el esquema diferencial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en áreas de difícil gestión, con alguna(s) o todas de las siguientes condiciones diferenciales:

4.1. Continuidad: LAS EMPRESAS, de acuerdo a las condiciones técnicas del sistema, deberán garantizar como mínimo una continuidad que asegure durante el mes, el suministro del consumo básico establecido por la CRA.

4.2. Micromedición: Cuando no se cuente con micromedición individual en la instalación, LAS EMPRESAS podrán realizar la estimación de los consumos de los suscriptores, de la siguiente forma: El consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato al que pertenezca la vivienda que cuenten con medida, considerando el mercado total de la empresa. Una vez se instale el medidor individual al inmueble, se cobrará y facturará lo registrado por el instrumento de medida.

4.3. Facturación: LAS EMPRESAS emitirán una factura individual por instalación, con la tarifa por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante el esquema diferencial en áreas de difícil gestión.

- **Tarifa:** Las tarifas de los cargos fijos de acueducto y alcantarillado prestados mediante el esquema diferencial, corresponden al costo de referencia, es decir, al costo eficiente de prestación del servicio que concierne a su vez, a la tarifa del estrato 4, y sobre este valor se aplicará el subsidio que corresponda, según marco normativo vigente. Estas tarifas aplicarán mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expida la regulación para este esquema.

4.4. Servicio provisional: Los servicios se prestarán mediante redes provisionales de acueducto y alcantarillado operadas por LAS EMPRESAS, las cuales pueden ser construidas por estas, quienes se encargarán de su operación, mantenimiento y reposición.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Son obligaciones de LAS EMPRESAS, además de las señaladas en el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado, las siguientes:

- 5.1. Operar, mantener y reponer las redes provisionales que haya construido o haya recibido en las áreas de difícil gestión.
- 5.2. Instalar y entregar el medidor en comodato al usuario.
- 5.3. Cumplir con las condiciones diferenciales de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado establecidas en la Cláusula 4.
- 5.4. Prestar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de manera definitiva, una vez culmine el plazo del esquema diferencial de prestación.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Son obligaciones del USUARIO, además de las señaladas en el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado, las siguientes:

- 6.1. Permitir la instalación del medidor en comodato, para lo cual deberá suscribir el acta de entrega respectiva.
- 6.2. Asumir los costos de adecuación de las redes internas del inmueble, requeridos para iniciar con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante el esquema diferencial.
- 6.3. Velar por el cuidado y la conservación del medidor entregado en comodato. En el evento de presentarse hurto o daño en el medidor debido a su mal manejo, el usuario deberá asumir el costo de su reparación o reposición.

CAPITULO IV DETERMINACIÓN DEL CONSUMO

CLÁUSULA 7. TRANSICIÓN A LA MICROMEDICIÓN. LAS EMPRESAS podrán establecer un periodo de transición hasta por un año, para comenzar a facturar los consumos por medición individual. El período de transición se contará a partir de la fecha de solicitud de vinculación de cada cliente. Durante este periodo transitorio, el cobro que se realice al USUARIO será el correspondiente al consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato al que pertenezca la vivienda que cuenten con medida, considerando el mercado total de la empresa. Finalizado dicho periodo de transición y una vez se instale el medidor individual al inmueble, se cobrará y facturará lo registrado por el instrumento de medida.

CAPITULO V TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las EMPRESAS podrán dar por terminado el contrato, además de los supuestos previstos en las normas legales y reglamentarias, y los señalados en el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado, en los siguientes eventos:

- 8.1. Por vencimiento del plazo del esquema diferencial.
- 8.2. Por orden de las autoridades competentes.
- 8.3. Las demás que consagren las disposiciones aplicables.